

TÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30

1. La comisión velará, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del tribunal y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

ARTÍCULO 31

1. La comisión contará con los siguientes órganos auxiliares:
 - I. Secretaría administrativa;
 - II. Centro de capacitación judicial electoral;
 - III. Centro de documentación y estadística jurisdiccional, y
 - IV. Unidad para el acceso a la información pública y archivo.
2. Cada uno de estos órganos contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 32

1. Los titulares de los órganos auxiliares de la comisión, a excepción del director del centro de capacitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se

tratarse de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves;

- V. Contar con título profesional en el área de su especialidad, expedido legalmente y con una antigüedad mínima de cinco años;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o de dirección en algún comité ejecutivo nacional, estatal, distrital, municipal o equivalente de un partido político o agrupación política en los últimos seis años, y
- VII. Contar preferentemente, con experiencia en el cargo que se le encomiende.

ARTÍCULO 33

1. La comisión además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 142 de la ley, tendrá las siguientes:
 - I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del tribunal;
 - II. Formar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
 - III. Celebrar sesiones ordinarias una vez por mes, y las extraordinarias cada vez que se estime pertinente;
 - I. Rendir en tiempo y forma el informe a que se refiere el artículo 142, párrafo 1, fracción XII de la Ley, y
 - V. Las demás que le confieran las disposiciones constitucionales, legales y este reglamento.